

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 000133 - 2024 - EMILIMA - - GG

Lima, 04 de diciembre del 2024

Vistos:

El Expediente N° 0010696-2024, por el que sustenta la emisión del acto resolutivo de la designación del Ing. André Xavier Antonio Romero Sánchez como Secretario Técnico de las Autoridades del PAD de EMILIMA S.A.

CONSIDERANDO:

Que, EMILIMA S.A. fue creada por Acuerdo de Concejo Nº 106 del 22.05.1986, como persona jurídica de derecho privado, bajo la forma de sociedad anónima, encargada de planificar, proyectar, financiar y ejecutar programas de habilitaciones urbanas progresivas y de urbanizaciones de tipo popular, así como de las recaudaciones, rentas y cualquier otra actividad inmobiliaria que la Municipalidad le encomiende;

Que, la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, prescribe en su articulado lo siguiente:

"Artículo 92. Autoridades

Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario:

- a) El jefe inmediato del presunto infractor.
- b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces.
- c) El titular de la entidad.
- d) El Tribunal del Servicio Civil.

Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. (...).

El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.

La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces (...)".

"PRIMERA. Trabajadores, servidores, obreros, entidades y carreras no comprendidos en la presente Ley

No están comprendidos en la presente Ley los trabajadores de las empresas del Estado



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en EMILIMA S.A., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "http://consultas-sqd.emilima.com.pe/" ingresando el siguiente código de verificación: ED0D1903."









Las carreras especiales, los trabajadores de empresas del Estado, los servidores sujetos a carreras especiales, las personas designadas para ejercer una función pública determinada o un encargo específico, ya sea a dedicación exclusiva o parcial, remunerado o no, <u>se rigen supletoriamente por</u> el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y <u>el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Proceso Administrativo Sancionador</u>, establecidos en la presente Ley". (Subrayado agregado).

Que, el Informe Técnico Nº 1010-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 21.10.2015 establece: "El alcance de la Ley del Servicio Civil respecto a las empresas municipales se limita a su aplicación supletoria en las materias establecidas en el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Proceso Administrativo Sancionador (...)". Es así que, siendo que EMILIMA S.A. es una empresa municipal, se le aplica de manera supletoria las disposiciones referentes al Régimen Disciplinario y Proceso Administrativo Sancionador de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 000078-2023-EMILIMA-GG de fecha 20.07.2023, se aprobó la Directiva N° 004-2018-EMILIMA-GAF-SGRH-V.3 — Directiva que regula el Procedimiento Administrativo Disciplinario de EMILIMA S.A., con la finalidad de establecer las normas que regirán el mencionado procedimiento, a aplicarse a los trabajadores y ex trabajadores de EMILIMA S.A. que cometan o hayan cometido faltas y/o conductas que constituyan infracción a las obligaciones laborales, administrativas o éticas que les corresponda cumplir con el ejercicio de sus funciones, según los instrumentos de gestión y disposiciones legales vigentes;

Que, la citada Directiva dispone en el numeral 6.5 que: "Las autoridades del PAD cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica. Estará conformada por un Secretario Técnico, designado mediante Resolución de Gerencia General, el cual deberá tener vínculo laboral vigente con la empresa y ser de preferencia abogado. El Secretario Técnico designado ejercerá su rol en adición a sus funciones".

Que, la designación del secretario técnico tiene que formalizarse mediante Resolución de Gerencia General, manteniendo la persona a designarse vínculo laboral vigente con EMILIMA S.A. y ser de preferencia abogado;

Que, con Resolución de Gerencia General Nº 000061-2024-EMILIMA-GG de fecha 21.08.2024, se designó al Abg. Juan Carlos Paz Aranda, como Secretario Técnico de las Autoridades del PAD desde el 20.08.2024;

Que, mediante Memorando N° 000168-2024-EMILIMA-GG del 02.12.2024, la Gerencia General comunica a la Gerencia de Asuntos Legales de la designación del Ing. André Xavier Antonio Romero Sánchez, actual Gerente de Atención al Ciudadano, Comunicaciones y Tecnología de la Información, como secretario técnico del PAD de EMILIMA de S.A., solicitando para dicho fin realizar los trámites respectivos;

Que, mediante Informe Nº 892-2024-EMILIMA-GAL de fecha 03.12.2024, la Gerencia de Asuntos Legales concluyó que corresponde efectuarse mediante acto resolutivo, la designación del Gerente de Atención al Ciudadano, Comunicaciones y Atención al Ciudadano en adición a sus funciones como Secretario Técnico de las Autoridades del Procedimiento Administrativo



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en EMILIMA S.A., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "http://consultas-sqd.emilima.com.pe/" ingresando el siguiente código de verificación: ED0D1903."











Disciplinario - PAD, a través de la Resolución, debiendo ser suscrita por la máxima autoridad administrativa de la empresa, en señal de conformidad;

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas, de conformidad a la normativa vigente y contando con el visto bueno de la Gerencia de Asuntos Legales;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General Nº 000061-2023-EMILIMA-GG de fecha 21.08.2024, por la que se designó al Abg. Juan Carlos Paz Aranda como Secretario Técnico de las Autoridades del PAD de EMILIMA S.A.

Artículo Segundo: Designar al Ing. ANDRE XAVIER ANTONIO ROMERO SÁNCHEZ como Secretario Técnico de las Autoridades del PAD de EMILIMA S.A., quien ejercerá su rol en adición a sus funciones de Gerente de la Gerencia de Atención al Ciudadano, Comunicación y Tecnología de la Información.

Artículo Tercero: Encargar, a la Gerencia de Atención al Ciudadano, Comunicaciones y Tecnología de la Información la notificación de la presente Resolución a las personas indicadas en los artículos primero y segundo y a los órganos y unidades orgánicas de EMILIMA S.A., así como la publicación de la misma en el portal institucional de EMILIMA S.A.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente.

ALVARO MAXIMO ROMERO VIDAL Gerente General







ED0D1903.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en EMILIMA S.A., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de